

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, para que se sirva informar los datos de ubicación del demandando.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0210
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2011-00182-00
Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisada la solicitud de la apoderada del Ejecutante **Banco de Occidente S.A.**, de oficiar a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.**, para que informe los datos de ubicación del Demandado **Jorge Alberto Tafur Orejuela**, no se accederá, toda vez que no se acreditó, que hubiese realizado directamente o por medio de derecho de petición para alcanzar la obtención de las pruebas pedidas, conforme el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., "*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" –negritas y subrayado por el Juzgado–.

Respecto al citado numeral 4 dice el Profesor Hernán Fabio López Blanco: "*Con relación a la frase final es menester erradicar el malentendido que puede surgir de un apresurado análisis de ella, porque no se trata de que en los procesos ejecutivos pueda el juez decretar embargos y secuestros de manera oficiosa, debido a que dentro de dichos procesos y tal como lo señala el art. 599 del CPG es tarea del ejecutante "solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado", pero deberá recibir la colaboración y apoyo necesario del juez para efectos de que las cautelas sean efectivas cuando sea necesario el mismo*".-Código General del Proceso, Parte General, Dupre Editores, 2019, pág. 225-

En iguales términos, se refiere el Profesor Jorge Forero Silva: "*Al acreedor le concierne realizar las gestiones pertinentes para encontrar bienes que sean de propiedad del deudor. Esto no significa que la norma precitada le traslade al juez labores de investigación, pues estas no son propias del*

administrador de justicia...". -Medidas cautelares en el código general del proceso-, Editorial Temis S.A., 2017, pág. 66-.

Finalmente, se resalta a la parte ejecutante, que no indicó la razón por la que pretende se solicite a la EPS Sanitas S.A., suministre los datos del Demandado-**Jorge Alberto Tafur Orejuela-**, toda vez que se encuentra notificado, según se remitió las comunicaciones a la dirección suministrada en la demanda: **Carrera 37 No. 20-61 de Tuluá**, y por ese motivo se ordenó seguir adelante la ejecución por **Auto Interlocutorio No. 642 del 16 de abril de 2012**. Diferente es un deber de las partes "... *Comunicar por escrito cualquier cambio de Domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior*", de conformidad con el numeral 5º del art. 78 del Código General del Proceso y a la fecha no se suministrado una nueva dirección.

Ahora bien, como se advierte revisado el expediente oficiosamente, que por **Auto No. 0742 del 25 de abril de 2023** se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en **Bancolombia S.A.**, sin que a la fecha se haya dado respuesta al *Oficio No. 330 del 05 de mayo de 2023* y recibido en el correo electrónico del citado Banco el día **05 de mayo de 2023**.-archivos 13 a 16-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de la apoderada del Ejecutante-**Banco de Occidente S.A**, respecto de oficiar a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.**, para que informe los datos de ubicación del demandado **Jorge Alberto Tafur Orejuela**, por las razones expuestas.

2º.- REQUERIR a **Bancolombia S.A.**, para que en un término de **cinco (5) días**, cumpla con lo ordenado en el **Auto No. 0742 del 25 de abril de 2023**, comunicada por *Oficio No. 330 del 05 de mayo de 2023* y remitida al correo electrónico: requerinf@bancolombia.com.co, e **informe** las razones por las que no ha dado cumplimiento. **Advertir** que, de no hacerlo en el plazo otorgado, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **Anexar copia del auto y del oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.